



RESOLUCIÓN EXENTA N° 008

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Loteo residencial Los Olivos, Cooperativa Ejercito de Chile, Arica**” (Prov. Int. 2915-2018)

Arica,

12 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. Las consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la plataforma del e-Pertinencias con fecha 06.02.2018, por el Sr. Claudio Elfenbein K., por el proyecto “**Loteo residencial Los Olivos, Cooperativa Ejercito de Chile, Arica**”, Mail: Claudio@cek.cl
3. La carta N° 018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, de fecha 26.02.2018, solicitando mas antecedentes, a fin de poder responder a la solicitud.
4. La Carta S/N, ingresada a esta Dirección regional con fecha 28.02.2018, por el sr. Claudio Elfenbein K, aportando los antecedentes solicitados en la carta descrita en el considerando anterior.
5. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma del e-Pertinencias con fecha 06.02.2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta del proyecto “**Loteo residencial Los Olivos, Cooperativa Ejercito de Chile, Arica**”, los siguientes antecedentes:

- a) Que, el proyecto consiste en la construcción de un conjunto habitacional de 234 viviendas.
- b) Que, el proyecto se emplaza en el sector de hijuelas, km 1,5 del valle de Azapa, con acceso por calle Guillermo Sanchez.
- c) Que el proyecto se encuentra en área rural, 300 mt fuera del límite urbano y Plan regulador de Arica.
- d) Que la superficie total del terreno son 58.000 mt² (5,8 Hás)
- e) Que se acompaña informe de conexión de agua y alcantarillado de aguas del altiplano a costas de los usuarios.
- f) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84 19 S. según plano adjunto

Vértice	Este	Norte
A	7954252.315	365200.539
B	7954054.432	365369.188
C	7953913.353	365227.425
D	7954096.624	365038.103

- g) Que, se adjunta certificado de informes previos de la DOM de la Municipalidad de Arica N° 62038 de 16.10.2017, donde señala que el área es rural y que está dentro de los alcances del artículo 55 de la LGUC.
 - h) Que, el titular señala en su carta de fecha 28.02.2018, que no le es aplicable el literal g) del artículo 3°, del RSEIA, en atención a que mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 27, en adelante RCA, de fecha 27.05.2011, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Región de Arica y Parinacota se calificó ambientalmente favorable el "Plan Regional de Desarrollo urbano de la Región de Arica y Parinacota".
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
 3. Que el artículo 3, literal g) del Reglamento del SEIA señala: "*g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:....”

4. Que, en lo referente al Plan Regional de Desarrollo Urbano, de la Región de Arica y Parinacota aprobado mediante la RCA N° 27/2001, de fecha 27.05.2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, de acuerdo a la legislación urbana vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el objetivo básico de la Planificación Urbana Regional, es orientar el desarrollo de los centros urbanos de las regiones. De lo anterior, se desprende que el Plan Regional de Desarrollo Urbano, se define como un instrumento de carácter indicativo y no de carácter regulador como lo son los instrumentos de planificación territorial correspondientes al nivel comunal.
5. Que, el área donde se pretende emplazar el proyecto “**Loteo residencial Los Olivos, Cooperativa Ejercito de Chile, Arica**”, corresponde a área rural. En este sentido, y de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, el PRDU son orientaciones para el desarrollo urbano de la región. Además, en ese mismo expediente ya señalado, el área de emplazamiento lo define como un área de desarrollo agrícola.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado “**Loteo residencial Los Olivos, Cooperativa Ejercito de Chile, Arica**”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012

del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LOPEZ
Directo^r Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


AAP/RAR
Cc:

- SEREMI MINVU, Región de Arica y Parinacota
- SAG, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.